

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión, en cuanto se refiere a la ampliación del caudal, es decir a los 12 litros por segundo suplementarios, se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducidos o suprimidos en su totalidad los 12 litros por segundo en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Carcaboso, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter de provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren en exceso.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Papelera Uranga, S. A.», para construir obras de defensa en la margen derecha del río Eldurain, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa)*

«Papelera Uranga, S. A.», ha solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen derecha del río Eldurain y un puente sobre el mismo para su servicio particular en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar definitivamente las referidas obras de defensa en la margen derecha del río Eldurain y construcción de un puente sobre el mismo para su servicio particular en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta en enero de 1931, por un presupuesto de ejecución material de 189.735,75 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Por lo que afectan las obras a la carretera de Tolosa, al confin de Navarra por Berástegui, la Sociedad concesionaria tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se prohíbe ocupar con materiales, escombros andamios o de cualquier otro modo parte alguna de la carretera.

El andamiaje y demás accesorios de que se haga uso durante la construcción, ofrecerán las garantías suficientes de resistencia y estará colocado de modo que no afecten al tránsito ni perjudiquen a la carretera. En el caso de que sea preciso derribar obras antes existentes, se tomarán las precauciones necesarias para evitar todo peligro al tránsito público.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inspección del personal encargado de la carretera, debiendo dar aviso con la oportuna anticipación el interesado, al citado personal, de la fecha en que va a comenzar las obras para que puedan dictarse las disposiciones conducentes al cumplimiento de estas condiciones.

c) Si por causa de la obra autorizada ocurriese algún desperfecto en la carretera, es obligación del concesionario repararla a la mayor brevedad.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter social, fiscal, administrativo y de cualquier orden, o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, siendo a su cargo los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Cristóbal Sarmiento Quero autorización para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Salinas, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.*

Don Cristóbal Sarmiento Quero ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Salinas, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Cristóbal Sarmiento Quero y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio del Moral Sánchez, en Málaga, el 25 de febrero de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 898.348,59 pesetas.

B) Conceder a don Cristobal Sarmiento Quero autorización para elevar un caudal continuo del subálveo del arroyo Salinas, de 10 litros por segundo, correspondiente a una dotación de un litro por segundo y hectárea con destino al riego de 9.9073 hectáreas de la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido (864) metros cúbicos en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 30 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 10.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (EIASA), de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Aragón-Subordán, Veral, Osia, Estarrún, Agüerri, Aragón y barrancos afluentes en las provincias de Huesca y Zaragoza.*

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (EIASA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Aragón-Subordán, Veral, Osia, Estarrún, Agüerri, Aragón y barrancos afluentes en varios términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Aragón, Aragón-Subordán, Veral, Osia, Estarrún y Agüerri, en términos municipales de Hecho, Ansó, Biniés, Berdún y otros de las provincias de Huesca y Zaragoza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, marzo de 1947, por los Ingenieros de Caminos don Manuel Zabala Mendía y don José Antonio Vicéns, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, excluyéndose del mismo el salto número 7 (ESCO), cuyo tramo deberá ser objeto de nueva estructuración, de acuerdo con lo señalado en la tercera de estas condiciones. En el proyecto de que se trata, figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 258.557.578,72, y una potencia instalada de 155.500 CV. para el conjunto de los seis saltos.

2.ª Los desniveles y caudales máximos para cada uno de estos seis saltos son los siguientes:

*Salto número 1 (Aguas Tuertas)*

Desnivel máximo entre la presa del río Agüerri y el desagüe de la central, 625 metros. Caudales: del río Agüerri, 6 metros cúbicos por segundo; del Aragón-Subordán, desde el embalse de Aguas Tuertas, 6 metros cúbicos por segundo. Máximo utilizable en central, 6 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 30.000 Kw.

*Salto número 2 (Hecho)*

Desnivel máximo entre la presa del Aragón-Subordán y el desagüe de la central, 240 metros. Caudales: del río Aragón-Subordán, 7,5 metros cúbicos por segundo; del Agüerri, un metro cúbico por segundo; de cada uno de los ríos Osia y Estarrún, dos metros cúbicos por segundo. Caudal máximo utilizable en central, 12,5 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 23.000 Kw.

*Salto número 3 (Zuriza)*

Desnivel máximo, 330 metros. Caudal máximo derivado del río Veral, 3,5 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 9.200 Kw.

*Salto número 4 (Ansó)*

Desnivel máximo, 60 metros. Caudal máximo del río Veral, 5,5 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 2.500 Kw.

*Salto número 5 (Santa Lucía)*

Desnivel máximo entre la presa del río Veral y el desagüe de la central, 150 metros. Caudales: del río Veral, 5,5 metros cúbicos por segundo; del Aragón-Subordán hasta el canal de derivación del Veral, 12,5 metros cúbicos por segundo. Caudal máximo utilizable en central, 18 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 20.000 Kw.

*Salto número 6 (Berdún)*

Desnivel máximo entre la presa en el río Aragón y el desagüe de la central, 105,50 metros. Caudales: del río Aragón, 16 metros cúbicos por segundo; del Aragón-Subordán, cuatro metros cúbicos por segundo; del Veral, 18 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 27.000 Kw.

Los caudales anteriores tendrán carácter provisional y se fijarán definitivamente como consecuencia del estudio a que se refiere la condición siguiente.